

## **REGLAMENTO DE BECAS**

*(Título VII- Capítulo 3 del Reglamento Interno del Colegio)*

**ARTÍCULO 142º:** La BECA constituye una ayuda económica temporal otorgada como gracia por el Colegio a sus estudiantes. Es facultad del Colegio fijar sus porcentajes y beneficiarios.

**ARTÍCULO 143º:** El Colegio Claretiano otorga BECAS, que reducen el costo de la fracción mensual del servicio educativo. El beneficio becario puede durar de marzo a diciembre dependiendo del cumplimiento de los requisitos, es decir, están sujetas a EVALUACIÓN BIMESTRAL.

**ARTÍCULO 144º:** Para ser merecedor al beneficio becario se requiere que:

- a. El estudiante cuente con una permanencia mínima de dos años en el Colegio.
- b. El estudiante manifieste:
  - En Rendimiento Académico: Poseer un promedio general mayor o igual a 15 (Quince) para Secundaria y en caso de Primaria e Inicial, no poseer B ni C en ninguna área curricular. Además estar exentos de observaciones y no tener áreas desaprobadas.
  - En Comportamiento: Poseer la calificación de A o AD. Además, estar exento de tener Declaración de Compromiso por Comportamiento, suscrito por el Padre de Familia.
- c. Los padres o apoderados cumplan puntualmente con sus obligaciones y no posean deudas de ningún tipo con el Colegio.

**ARTÍCULO 145º:** Respecto a las Becas se establece que este beneficio cubrirá el 100 %, 50 % o el 25 % de la cuota de enseñanza correspondiente.

**ARTÍCULO 146º:** Para hacerse merecedor del beneficio BECARIO, se tendrá en cuenta:

- a. La condición familiar de tener dos o más hijos matriculados en el Colegio Claretiano siempre y cuando reúnan los requisitos del Art. 144.

- b. A los estudiantes del Primer grado al Cuarto grado de Secundaria que al término del año Académico han destacado por su rendimiento académico y comportamiento en sus respectivos grados de estudios. Para ellos, el beneficio becario para el año lectivo siguiente es la exoneración del 100 % y 50% del pago de las diez (10) cuotas del Costo Anual de Enseñanza, exceptuando la matrícula, a los estudiantes que hayan obtenido los promedios más altos en su grado de estudios y que hayan ocupado el primer y segundo puesto, respectivamente. Esto es, siempre que se cumplan los requisitos del Art° 148. Además, el estudio social debe mostrar que hay situación de emergencia económica. Este beneficio no es automático, es decir que debe ser solicitado.
- c. Para todos los niveles educativos, beca total o porcentual en el año lectivo a los estudiantes cuyos padres lo solicitan, fundamentando con documentación veraz sus motivos de insolvencia económica. En estos casos la beca se otorga exonerando nueve (9) de las diez cuotas de enseñanza anual.
- d. En los casos previstos por la Ley 23585 y el D.S. 026-83-ED, se procede según lo estipulado, siempre que se demuestre la insolvencia económica familiar y esté plenamente registrado en los documentos de la matrícula del año en curso; el padre, madre o apoderado (encargado de solventar su educación) fallecido, incapacitado permanentemente o con sentencia judicial de pena privativa de libertad no menor de 25 (veinticinco) años.
- e. En todos los casos procede la beca previo estudio de la capacidad económica de la familia. El otorgamiento de beca se hará mediante Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 147º:** Para el otorgamiento de becas por insolvencia económica, el padre de familia deberá solicitar la Carpeta de Beca que el Colegio otorga en forma gratuita antes del inicio del año escolar y presentarla en Secretaría, dentro de los plazos establecidos en el respectivo cronograma, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al R.P. Director del Colegio “Claretiano”.

- Formulario de Beneficio de Beca vigente con la información solicitada.
- Ficha de matrícula del año académico actual.
- Ser estudiante del Colegio como mínimo dos años.
- Copia fotostática de la Hoja Informativa Académica del año académico anterior.
- Promedio general mayor o igual a 15(Quince) para secundaria y en caso de Primaria e Inicial, no poseer B ni C en ninguna área curricular. Además estar exentos de observaciones y no tener áreas desaprobadas.
- Calificación de A o AD, en comportamiento, suscrito por el Padre de Familia.
- Constancia de no adeudo al Colegio Claretiano.
- Certificaciones y/o constancias originales de propiedad de inmuebles urbanos, rústicos; emitido por SUNARP.
- Certificaciones y/o constancias originales de propiedad vehicular, motorizada, emitido por SUNARP.
- Boleta de Pago del Padre, Madre o Tutor o Declaración Jurada del Padre, Madre o Tutor en caso de tener trabajo independiente (originales y copias).
- Copias simples de obligaciones mensuales. Energía Eléctrica, Agua, Teléfono, Satt,
- Contrato de alquiler y recibos de pago, en caso de no tener vivienda propia (original y copia).

De no contar con toda la documentación antes señalada o de no llenar en forma correcta y completa los formularios en su totalidad, la solicitud no será atendida.

**ARTÍCULO 148º:** Para el otorgamiento de beca por fallecimiento, incapacidad o pena privativa de la libertad del padre o apoderado (que solventa la educación) se presentará una petición a la Dirección del Colegio a la que se acompañará:

- a. Una declaración jurada simple indicando que carece de recursos para cubrir las pensiones de enseñanza.
- b. Partida de defunción o Certificado Médico de incapacidad

expedido por ESSALUD o Resolución Judicial (original y copia) que acredite la pena privativa de libertad.

**ARTÍCULO 149º:** La Dirección se reserva el derecho de corroborar la información recibida, y sólo otorgará el número de becas de las que se disponga.

**ARTÍCULO 150º:** Los estudiantes con goce de beca que obtengan calificativo C en Comportamiento, pierden dicho beneficio sin posibilidad de recuperarlo. En forma permanente.

**ARTÍCULO 151º:** Se podrá determinar la PÉRDIDA DE LA BECA, durante el año académico en los siguientes casos:

- a. Si no cumple los requisitos del Art. 144°.
- b. Incumplimiento de los deberes como padre o apoderado y que están establecidos en el Reglamento Interno y aceptados al momento de la matrícula.
- c. El estudiante o los padres tengan conductas que vayan en contra de la filosofía institucional o demuestren una falta de compromiso, así como falta de actitud positiva hacia el ser y quehacer de la institución.
- d. Por atentar contra la moral, probidad, lealtad, o faltar el respeto a lo religioso.

Se verificará bimestralmente a los estudiantes con goce de beca (total o parcial) el cumplimiento del Artículo 144°, de no cumplir perderá el beneficio sin posibilidad de recuperarlo, debiendo el padre de familia abonar el importe completo de las cuotas de enseñanza.

Tener en cuenta que las becas es una gracia que otorga el Colegio y por lo tanto son inapelables.

**ARTÍCULO 152º:** La Dirección del Colegio, puede disponer la atención y otorgamiento de becas en casos especiales no contemplados en el presente Reglamento; asimismo, puede suspender el beneficio de beca en casos de falsedad de datos en la información presentada, debidamente probados.